



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES SECRETARIA GENERAL



ESMERALDAS - ECUADOR

REGLAMENTO DE ESTABILIDAD DEL SERVIDOR UNIVERSITARIO REFORMADO Y CODIFICADO

ART. 1 DESIGNACIÓN DEL SERVIDOR UNIVERSITARIO.-

Por su designación es servidor universitario el docente y el empleado administrativo sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, el trabajador sujeto al Código del Trabajo, a quienes se les ha otorgado nombramiento como establece el Estatuto Orgánico de la Universidad; los funcionarios con nombramiento, por período fijo, por el tiempo que dure su designación, y los contratados nacionales y extranjeros por el período que dure su contrato.

ART. 2 RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE ESTABILIDAD.-

La Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas reconoce al servidor universitario con nombramiento el derecho de estabilidad en el desempeño de su cargo. También reconoce este derecho, mientras dure el período de su designación, a los funcionarios por período fijo y a los servidores contratados nacionales y extranjeros.

ART. 3 PROHIBICIÓN Y EXCEPCIÓN ACERCA DEL DERECHO DE ESTABILIDAD.-

El servidor universitario no podrá ser destituido ni suspendido en el desempeño de su cargo si no por las causas establecida en la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad, y siempre que se observen los procedimientos contemplados en estos instrumentos jurídicos.

ART. 4 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ACCIÓN LEGAL.-

El servidor universitario afectado por la destitución o suspensión de sus funciones o labores, violando la disposición del Art. 3 de este Reglamento, presentará su recurso de reconsideración ante el Consejo Superior Universitario, en el término de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES SECRETARIA GENERAL



ESMERALDAS - ECUADOR

correspondiente. El Consejo Superior Universitario aceptará o negará la reconsideración en el término de 30 días hábiles. De no darse ninguna resolución a la reconsideración planteada en el término señalado quedará sin efecto la sanción. En el supuesto de que se ratifique la sanción, el docente, empleado administrativo o trabajador, podrá reclamar sus derechos por la vía judicial.

ART. 5 COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-

Si se produjere la terminación de la relación laboral del servidor universitario por causas de fallecimiento, jubilación e incapacidad permanente y total o renuncia voluntaria, recibirá como compensación la cantidad de quinientos dólares por cada año de servicio cumplido en la Institución.

Esta compensación, en la misma cantidad y forma, establecida en el inciso precedente, también la recibirán los funcionarios con nombramiento, por periodo fijo, designados por el Consejo Superior Universitario, al término de su periodo, previo a los informes de que trata este artículo.

La indemnización por supresión de puesto se pagará de conformidad con lo que establece la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Para gozar de este beneficio en los casos de jubilación e incapacidad permanente y total o renuncia voluntaria, se requiere previamente los informes de: la Unidad Académica en la que presta sus servicios, la comisión de presupuesto, la Dirección de Recursos Humanos y de Bienestar Universitario.

ART. 6 PAGO DE LA COMPENSACION.-

La compensación señalada para cada una de las disposiciones que anteceden será pagada dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha que se produzca la separación o cesación. De no pagarse en el plazo antes señalado, el afectado o los deudos, en caso de fallecimiento, exigirán el pago judicialmente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES SECRETARIA GENERAL



ESMERALDAS - ECUADOR

ART. 7 CUPOS PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-

La institución, presupuestará a partir del año 2003, en la partida de Indemnizaciones la suma de \$ 250,000.00, para atender el pago de los beneficios señalados en el art. 5 del presente Reglamento; partida que será revisada según la disponibilidad económica de la Universidad.

Por cada año se atenderán, como máximo, 15 casos de Jubilación e incapacidad permanente y total y 5 de Renuncia Voluntaria, tramitándose para el efecto un máximo de 2 solicitudes por mes; para lo cual se considerará el orden de presentación de las solicitudes respectivas y los informes señalados en el Art. 5 de este Reglamento. Se podrán considerar otros casos hasta que se agote la partida indicada.

ART.8 ESTÍMULO ECONÓMICO.-

Se establece como estímulo económico para el servidor universitario, el pago de una remuneración mensual total por cada 5 años de servicios cumplidos en la Institución.

ART. 9 SOLICITUD DEL PAGO DEL ESTÍMULO.-

El servidor universitario que hubiere alcanzado uno de los períodos de cinco años señalados en el artículo anterior, puede solicitar el pago de su estímulo económico.

ART. 10 DETERMINACIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIO.-

Para el pago de las remuneraciones establecidas en este Reglamento se considerará el tiempo efectivamente laborado por el servidor universitario con nombramiento o contrato.

ART.11 FORMA DE COMPUTAR EL TIEMPO LABORADO.-

En el cómputo del tiempo laborado serán incluidos los períodos de vacaciones legalmente autorizados, y las licencias con sueldo. No serán incluidos los períodos de licencias sin sueldo ni las suspensiones temporales impuestas como sanción.



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES SECRETARIA GENERAL



ESMERALDAS - ECUADOR

ART. 12 PAGO DE NUEVO ESTÍMULO.-

El pago de un nuevo estímulo para cualquier r servidor Universitario, resultará del calculo que se haga de lo que le corresponde en el nuevo período cumplido y la resta del valor pagado en el período anterior.

ART. 13. CASO DE REINGRESO.-

El servidor universitario que reciba la compensación por Renuncia Voluntaria establecida en el art. 5 de este Reglamento, en caso de reingreso, no tendrá derecho a cobrar otra vez esta compensación por el tiempo que fue liquidado.

ART. 14 GASTOS DE MORTUORIA.-

Fallecido el servidor universitario, la Universidad atenderá los gastos de mortuoria por un valor fijo de \$ 1,000.00.
Para los casos de defunción de los padres, hijos, cónyuge, o conviviente con derecho, del servidor universitario, el subsidio será de \$ 500.00.

ART. 15 CASO DE DETENCIÓN O PRISIÓN PREVENTIVA.-

Si el servidor universitario fuere privado de su libertad por orden judicial, tiene derecho a percibir su remuneración hasta por seis meses de su detención o prisión preventiva. Si después de los antes dichos seis meses se revocare la orden de detención o de prisión, o es absuelto, en los seis meses siguientes, tendrá derecho a reincorporarse a su cargo y a percibir el resto de las remuneraciones que le corresponden.- Si es condenado por sentencia, basada en autoridad de cosa juzgada, no tendrá derecho a reincorporarse al cargo ni a percibir las remuneraciones posteriores a los seis meses.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- INDEPENDENCIA.-



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES SECRETARIA GENERAL



ESMERALDAS - ECUADOR

Las compensaciones del presente Reglamento son independientes de las que se establecen en el Estatuto y Reglamentos de los Fondos de Jubilación Patronal Especial Adicional y de Cesantía aprobados por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDA.- VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO. –

El Reglamento de Estabilidad del Servidor Universitario entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario.

DISPOSICION TRANSITORIA:

El pago del estímulo económico para los servidores universitarios que hayan cumplido menos de 15 años, se hará efectivo a partir del año 2003.

NOTA: El Reglamento de Estabilidad del Servidor Universitario se aprobó en las sesiones de Consejo Universitario de los días jueves 2 y martes 14 de mayo del 2002; estando como Secretario General Encargado el Abogado Raúl Pizango Obando. La Reforma a continuación del inciso primero del artículo 5, inciso segundo se aprobó en la sesión ordinaria de Consejo Superior Universitario del Jueves 27 de Febrero del 2003. Segunda reforma: Art. 5 primer inciso, Art. 8 y un nuevo artículo número 12, aprobada en sesión ordinaria de Consejo Superior Universitario del jueves 17 de julio del 2003.- LO CERTIFICO.- ABOGADO VOLTAIRE REALPE SOLIS. SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Esmeraldas, 17 de julio del 2003

**AB. VOLTAIRE REALPE SOLIS
SECRETARIO GENERAL DE LA UTE-LVT**